

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Prueba Extraprocesal Rad. 110014003 **053 202300964 00**

Cumplidos los requisitos formales contemplados en el Código General del Proceso, con base en lo preceptuado en el artículo 184 ídem, la Juez Resuelve:

ADMITIR la solicitud de Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte y Exhibición de Documentos -, efectuada a través de apoderado judicial por FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA mayor de edad con domicilio en Villavicencio identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7.311.354,

En consecuencia, se ordena convocar al ciudadano FLOWER YESID BUITRAGO MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.414.973, domiciliado en la ciudad de Bogotá para que comparezca a la audiencia virtual programada para el día primero (1o.) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las tres de la tarde (3:00 P.M. para que absuelvan el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado judicial del peticionario y exhiba los siguientes documentos:

1. Documentos donde se evidencie la oferta, negociación y en general, la relación que tenía mi representado, con el señor FLOWER YESID BUITRAGO MURCIA antes de la entrega de la suma de dinero.
2. Recibos de pago, certificaciones de transferencia, recibos de consignación y en si todo aquel documento idóneo, que demuestre el pago de la suma de dinero que mi representado dio en préstamo.
3. Conversaciones que se hayan sostenido en la plataforma de mensajería digital “WhatsApp”, que se hayan cruzado entre mi representado y el señor FLOWER YESID BUITRAGO.
4. Declaraciones de renta o estados financieros del señor FLOWER YESID BUITRAGO, de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y los que se tengan para el año 2023, en donde conste que se haya realizado pago alguno a favor de mi representado.

Advertir a la absolvente que si desea comparecer en forma virtual deberá aportar con anticipación el correo electrónico para remitir el link, así como el teléfono; y en el evento que no cuenten con los recursos técnicos de conectividad idónea, deberá comparecer a la sede del juzgado

Se ordena surtir la notificación conforme a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 183 del CGP, con una antelación mínima de cinco días a la fecha fijada para la diligencia, en la que se deberá indicar en forma clara y precisa el correo electrónico del juzgado.

Reconocer personería jurídica al Abogado Fabian Camilo Ruiz Bernal, quien actúa como apoderado del peticionario de la prueba, con las finalidades y facultades que se indican en el poder.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 198 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 29 - noviembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria